

**ACTA DE CONCILIACION DE CARTERA
SUSCRITA ENTRE COOSALUD EPS S.A. Y ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE
CARAMANTA**

En la ciudad de Medellín, a los veintisiete (27) días del mes de octubre del año 2020, se reunieron en Coosalud sucursal Antioquia, los suscritos a saber, de una parte: el DR. NORRISON ARLEY SALAZAR VILLEGAS, identificado con C.C. No. 71.783.355 de Medellín, actuando como DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO de COOSALUD EPS SA, entidad identificada con NIT. 900.226.715-3, y por la otra la DRA. GLORIA CECILIA NARANJO OSORIO identificada con C.C. No. 21.431.758 de Alejandría Antioquia, actuando en representación de LA ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE CARAMANTA entidad identificada con NIT. 890.981.163-1, con el propósito de conciliar la cartera existente entre las entidades con corte de radicación al 31 de marzo de 2020.

CONSIDERACIONES

PRIMERA: El objeto del presente documento es depurar la cartera que LA ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE CARAMANTA ha presentado a COOSALUD por concepto de prestación de servicios de salud bajo la modalidad de EVENTO.

SEGUNDA: Que LA ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE CARAMANTA, presenta a COOSALUD una cartera caducada por valor total de CERO (\$0) PESOS MCTE con fecha de corte de radicación al 31 de marzo de 2020, tal como se evidencia en el Anexo No. 1 que hace parte integral del presente documento (medio magnético).

TERCERA: Que, una vez efectuada la respectiva verificación y depuración de cartera, revisión y cruce de cuentas de las facturas por cancelar, facturas canceladas, devueltas y conciliación de glosas, las partes concluyen que, a la fecha de suscripción de la presente acta, el valor real reconocido por COOSALUD a LA ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE CARAMANTA por concepto de prestación de servicios de salud por la modalidad EVENTO Y MIAS asciende a la suma total de CERO(\$0) PESOS MCTE; con corte de radicación al 31 de marzo de 2020.

CUARTA. Las partes se comprometen a realizar la correspondiente depuración.

QUINTA. Las partes suscribientes se obligan a registrar contablemente en sus estados financieros las facturas conciliadas y que se encuentren canceladas con ocasión del presente acuerdo conciliatorio, con el fin de actualizar su información contable y así garantizar que las mismas no sean exigidas en instancias judiciales o extrajudiciales.

SEXTA. Con el compromiso de depuración de cartera aquí documentada no se viola disposición legal o contractual alguna y, por tanto, no existe nulidad o ineficacia que eventualmente pudiere ser formulada en contra del presente documento.

NGV

ACTA DE CONCILIACION DE CARTERA
SUSCRITA ENTRE COOSALUD EPS S.A. Y ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE
CARAMANTA

SÉPTIMA. Las partes suscribientes, no se encuentran incurso en ninguna causal de disolución, liquidación voluntaria u obligatoria, ni tiene la intención de iniciar, ni ha iniciado, ni se encuentra actualmente en trámite alguno tendiente a ser admitido en proceso concursal alguno, o cualquier otro que llegare a regularse legalmente.

OCTAVA. Las partes expresa e irrevocablemente aceptan que las personas que suscriben el presente documento, así como cualquier otro relacionado con el mismo y aquellos suscribientes que aparezcan en la facturas que integran la cartera conciliada, se entenderán que actúan en nombre y representación de cada una de las partes y que por tanto se encuentran debidamente facultados para tales actuaciones, sin que ninguna de las Partes pueda alegar indebida representación por parte de tales personas o suscribientes.

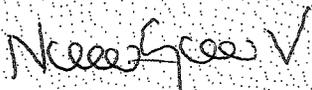
NOVENA. Suscrito el presente documento, se establece que, para todos los efectos legales, la presente acta de compromiso de depuración de cartera hace tránsito a cosa juzgada.

DECIMA. La presente acta de compromiso de depuración de cartera se perfecciona con la firma de las partes.

DECIMO PRIMERA. Para constancia de conformidad y aceptación de todo lo anteriormente consignado, las partes suscriben la presente Acta de compromiso de depuración de Cartera en dos ejemplares del mismo tenor y valor.

Por COOSALUD,

Por ESE HOSPITAL SAN ANTONIO


Dr. NORRISON ARLEY SALAZAR V.
C.C. 71.783.355 de Medellín


Dra. GLORIA CECILIA NARANJO OSORIO
C.C. 21.431.758 de Alejandría Antioquia

Elaborado por: Harold Montoya
Auditor Contable